



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL CONTRA REINEL TRIVIÑO LEITON Y OTROS RADICACIÓN No. 2022-00219-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual cumple con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto, el lugar en donde sucedió el hecho y el domicilio de los demandados, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL contra HECTOR REINEL TRIVIÑO LEITON, RIGOBERTO MORENO PRADA, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRAL DE TAXISTAS LTDA ITAXISTA LTDA y la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL S.A.". RADICACION. 2022-00219-00.

2. NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

4. En atención a la solicitud de amparo de pobreza se **CONCEDE** el mismo a favor de JOSÉ ENRIQUE AGUIRRE LEAL por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P.

5. De conformidad a lo indicado por el art 590 y en atención a la concesión de amparo de pobreza se **DECRETA** como medidas cautelares:

A. La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la

empresa ITAXISTA con número de matrícula 170571. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Ibagué.

B. La inscripción de la presente demanda sobre el vehículo de placa de WTM 280 de propiedad del demandado Rigoberto Moreno Prada. **Oficiese** a la Secretaría de Transito de Ibagué.

6. RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2478ccb0e49a3c4d1343bd234c86d0effbbdbc5308c4466da772b8bb4c43678**

Documento generado en 29/09/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>